

SESIONES ORDINARIAS

2015

ORDEN DEL DÍA N° 2629

Impreso el día 27 de octubre de 2015

Término del artículo 113: 5 de octubre de 2015

COMISIONES DE LEGISLACIÓN
GENERAL Y DE CULTURA

SUMARIO: **Ley 11.723** –Ley de Propiedad Intelectual–. Modificación sobre el plazo de duración del derecho a la propiedad para los autores de obras fotográficas y cinematográficas.

1. **Sánchez, Carrió y Javkin.** (1.366-D.-2014.)
2. **Mazure, Bidegain, Canela, Harispe, Recalde y Seminara.** (2.157-D.-2015.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Cultura han considerado el proyecto de ley de los señores diputados y señoras diputadas Mazure, Bidegain, Canela, Harispe, Recalde, y Seminara, sobre propiedad intelectual, ley 11.723. Modificación de los artículos 34 y 34 bis sobre plazo de duración del derecho a la propiedad para los autores de las obras fotográficas y cinematográficas, y el proyecto de ley de los señores diputados y señora diputada Sánchez, Javkin y Carrió, sobre el mismo tema; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 34 de la ley 11.723 por el siguiente:

Artículo 34: Los autores de las obras fotográficas quedan incluidos en las determinaciones normativas del artículo 5°. No regirá para ellos la suspensión de derechos prevista en el artículo 63.

Para las obras cinematográficas el derecho de propiedad es de cincuenta años a partir del fallecimiento del último de los colaboradores enumerados en el artículo 20 del presente.

Debe inscribirse sobre la obra cinematográfica la fecha, el lugar de publicación, el nombre o la marca del autor o editor. El incumplimiento de este requisito no dará lugar a la acción penal prevista en esta ley para el caso de reproducción de dichas obras.

Las cesiones totales o parciales de derechos temporales o espaciales de explotación de películas cinematográficas sólo serán oponibles a terceros a partir del momento de su inscripción en la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

Art. 2° – Sustitúyese el artículo 34 bis de la ley 11.723 por el siguiente:

Artículo 34 bis: Lo dispuesto en el artículo 34 será de aplicación a las obras fotográficas y cinematográficas que se hayan incorporado al dominio público sin que haya transcurrido el plazo establecido en el mismo y sin perjuicio de la utilización lícita realizada de las copias durante el período en que aquéllas estuvieron incorporadas al dominio público.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 8 de octubre de 2015.

Anabel Fernández Sagasti. – Nanci M. A. Parrilli. – Cornelia Schmidt-Liermann. – Carlos G. Donkin. – Liliana A. Mazure. – José M. Díaz Bancalari. – Walter M. Santillán. – Ricardo A. Spinozzi. – Mirta A. Pastoriza. – María de las Mercedes Semhan. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Alejandro Abraham. – Ivana M. Bianchi. – María del Carmen Bianchi. – Gloria M. Bidegain. – Diana B. Conti. – Ricardo O. Cuccovillo. – Omar A. Duclós. – Eduardo A. Fabiani. – Ana C. Gaillard. – Andrea

F. García. – Mauricio R. Gómez Bull. – Josefina V. González. – Juan C. I. Junio. – Pablo F. J. Kosiner. – Pablo S. López. – Juan F. Marcópulos. – Manuel I. Molina. – Graciela Navarro. – Juan M. Pais. – Julia A. Perié. – Luis A. Petri. – Fabián D. Rogel. – Eduardo Santín. – Gisela Scaglia. – Adela R. Segarra. – Alicia Terada. – Pablo G. Tonelli. – María I. Villar Molina.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Cultura, al considerar el proyecto de ley de los señores diputados y señoras diputadas Mazure, Bidegain, Canela, Harispe, Recalde, y Seminara, sobre propiedad intelectual, ley 11.723. Modificación de los artículos 34 y 34 bis sobre plazo de duración del derecho a la propiedad para los autores de las obras fotográficas y cinematográficas, y el proyecto de ley de los señores diputados y señora diputada Sánchez, Javkin, y Carrió, sobre el mismo tema, han estimado conveniente unificarlos en un solo dictamen y no encontrando objeciones que formular al mismo propician su sanción.

Anabel Fernández Sagasti.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 34 de la ley 11.723, que quedará redactado como sigue:

“Artículo 34°. – Para las obras fotográficas la duración del derecho de propiedad es de cincuenta (50) años a partir del 1° de enero del año siguiente al del fallecimiento del autor.

Para las obras cinematográficas el derecho de propiedad es de cincuenta años a partir del 1° de enero del año siguiente al del fallecimiento del último de los colaboradores enumerados en el artículo 20 de la presente.

Las cesiones totales o parciales de derechos temporales o espaciales de explotación de obras fotográficas y películas cinematográficas sólo serán oponibles a terceros a partir del momento de su inscripción en el Registro Nacional de Propiedad Intelectual”.

Art. 2° – Modifícase el artículo 34 bis de la ley 11.723, que quedará redactado como sigue:

“Artículo 34°. – Lo dispuesto en el artículo 34 será de aplicación a las obras fotográficas y cinematográficas que se hayan incorporado al dominio público sin que haya transcurrido el plazo establecido en el mismo y sin perjuicio de la utilización lícita realizada de las copias durante el período en que aquéllas estuvieron incorporadas al dominio público”.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fernando Sánchez. – Elisa M. A. Carrió. – Pablo L. Javkin.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1°: Sustitúyese el artículo 34 y 34 bis de la ley 11.723 por el siguiente:

Artículo 34. – Los autores de las obras fotográficas quedan incluidos en las determinaciones normativas del artículo 5°. No regirá para ellos la suspensión de derechos prevista en el artículo 63.

Para las obras cinematográficas el derecho de propiedad es de cincuenta años a partir del fallecimiento del último de los colaboradores enumerados en el artículo 20 del presente.

Debe inscribirse sobre la obra cinematográfica la fecha, el lugar de publicación, el nombre o la marca del autor o editor. El incumplimiento de este requisito no dará lugar a la acción penal prevista en esta ley para el caso de reproducción de dichas obras.

Las cesiones totales o parciales de derechos temporales o espaciales de explotación de películas cinematográficas sólo serán oponibles a terceros a partir del momento de su inscripción en la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

Art. 2°: Sustitúyese el artículo 34 bis de la ley 11.723 por el siguiente:

Lo dispuesto en el artículo 34 será de aplicación a las obras fotográficas y cinematográficas que se hayan incorporado al dominio público sin que haya transcurrido el plazo establecido en el mismo y sin perjuicio de la utilización lícita realizada de las copias durante el período en que aquellas estuvieron incorporadas al dominio público.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Liliana A. Mazure. – Gloria M. Bidegain. – Susana M. Canela. – Gastón Harispe. – Héctor P. Recalde. – Eduardo J. Seminara.